

RAWSON, 14 de enero de 2025.

VISTO:

La Resolución N° 110/2011 PG, sus modificatorias y complementarias, así como la incorporación de las Procuraciones Generales Adjuntas a la estructura del Ministerio Público Fiscal y la facultad de reglamentación delegada por la Ley Orgánica (art. 18, segundo párrafo, Ley V N° 94); y

CONSIDERANDO:

Han sido puestos en funciones los Procuradores Generales Adjuntos en los términos de las provisiones constitucionales y legales.

Se trata de cargos de alta jerarquía dentro de la organización del Ministerio Público Fiscal (art. 14, inc. 2) de la Ley V N° 94), cuyas funciones y atribuciones se encuentran previstas en el art. 18 de la Ley Orgánica V N° 94.

Entre ellas, se encuentran las de: a) sustituir al Procurador General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este así lo resuelva; b) reemplazar al Procurador General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia, según la materia de su incumbencia; c) colaborar y asistir al Procurador General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en las materias de su incumbencia; d) las demás que establece la Ley y todas aquellas que el Procurador General les asigne y delegue.

El funcionamiento de estos órganos se articulará en el ámbito de la Procuración General y dentro de su estructura organizacional, conforme la reglamentación que seguidamente se dicta, como complemento de las disposiciones legales ya citadas.

Así, la colaboración y asistencia al Procurador General en las funciones como autoridades máximas del organismo se brindarán tanto de modo conjunto, alternado o indistinto, en relación con algunas de las áreas de la organización, como preponderantemente en los ámbitos de especialización de cada uno de los Procuradores Generales Adjuntos, fijando del mismo modo los órdenes de subrogancia cuando les corresponda por ausencia o licencia del Procurador General. Se delegará en los magistrados el ejercicio de la superintendencia en las áreas de su dependencia.

Se dispondrá, además, que los Procuradores Generales Adjuntos se reemplazarán de modo recíproco, en caso de ausencia, licencia o



vacancia, siguiendo en el orden de subrogancias el Presidente del Consejo de Fiscales.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER que el Área de Mesa de Entradas y Asistencia en Gestión de la Procuración General, continuará prestando funciones para el Procurador General y los Procuradores Generales Adjuntos.

Artículo 2º: DISPONER que serán áreas bajo dependencia jerárquica de ambas Procuraciones Generales Adjuntas, actuando de modo conjunto, indistinto o alternado en sus intervenciones, las siguientes: el área de Gestión y Ejecución Presupuestaria (Oficina de Coordinación de Gestión Presupuestaria, art. 48 Ley V N° 94) y todas sus dependencias; el área de Capacitaciones y la Oficina de Recupero de Activos, que integra los Organismos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal (art. 30, inc. f) y 35 bis de la Ley V N° 94).

Artículo 3º: DISPONER que serán áreas de dependencia jerárquica, preponderante intervención, asistencia y colaboración de la Procuración General Adjunta en lo Penal y Contravencional, las siguientes: el área de Impugnaciones, Asuntos Penales y Política Criminal, la que se integra con Fiscales de Impugnación, un Director de Impugnaciones y Asuntos Penales (con rango de Secretario del Ministerio Público) y asesores letrados (con rango de Secretarios Relatores); la Secretaría de la Procuración General Adjunta (sede Comodoro Rivadavia); el Cuerpo de Instructores y, dentro de los órganos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal, el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (SAVD), los Equipos Técnicos Multidisciplinarios (sedes de Rawson y Comodoro Rivadavia) y el Laboratorio Regional de Investigación Forense, la Oficina de Coordinación de la Policía Judicial y el Servicio de Solución Alternativa de Conflictos del Ministerio Público Fiscal (SAC).

Artículo 4º: DISPONER que serán áreas de dependencia jerárquica, preponderante intervención, asistencia y colaboración de la Procuración General Adjunta en Gestión, Asuntos Constitucionales y en lo Contencioso Administrativo, las siguientes: el área de Mesa de Entradas y Asistencia en Gestión; el área de Asesoría Jurídica y Asuntos Judiciales, la que se integra con un Director de Asesoría Jurídica y Asuntos Judiciales (con rango de Secretario del Ministerio Público) y asesores letrados (con rango de Secretarios Relatores);



el área de Planificación, Control de Gestión y Sistemas de Información y todas sus dependencias y el Área de Comunicación Institucional.

Artículo 5º: DELEGAR en los Procuradores Generales Adjuntos (art. 16 incs. j) y n) de la Ley V N° 94) el cúmulo de competencias que componen la superintendencia, a cada uno en relación con las áreas de su dependencia jerárquica, ello sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que corresponden al Procurador General.

Artículo 6º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 009/25 PG

